

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CUENTAS MUNICIPALES.

CIRCULAR.

Reorganizada la Seccion de cuentas municipales se hace preciso imprimir la mayor actividad en la rendicion, exámen y aprobacion de dichos documentos, base de la buena contabilidad municipal y que constituye uno de los más importantes servicios de la administracion pública.

Desgraciadamente en esta provincia existe un número bastante considerable de pueblos, cuyos cuentadantes no han presentado las correspondientes á los periodos en que ejercieron jurisdiccion, á pesar de las activas gestiones que se han practicado; y resuelto como me hallo á remediar este mal, que y redundante no sólo en perjuicio de la gestion administrativa y económica de los Municipios, sino hasta de los mismos cuentadantes, por serles mucho más fácil subsanar en la actualidad los defectos que en las mismas pudieran aparecer, que verificarlo trascurrido cierto número de años, he dispuesto conceder el improrogable término de 30 dias para que se presenten las cuentas de los pueblos y años que expresa la relacion inserta á continuacion, previniendo á todos aquellos que en dicho plazo no cumplan este servicio, que sin más aviso, en uso de las atribuciones que me confiere la Real orden de 19 de Diciem-

bre de 1878, se expedirán comisionados para que las formen, cuyas dietas serán satisfechas del peculio particular de los cuentadantes responsables, sin perjuicio de exigirles además la responsabilidad que proceda por su desobediencia.

Zaragoza 6 de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

RELACION QUE SE CITA.

Abanto: 1879-80 y 1880-81.
 Acered: 1874-75 y 80-81.
 Agon: 1878-79, 1879-80 y 80-81
 Aguaron: 1880-81.
 Aguilon: 1867-68 al 1880-81 ambos inclusive,
 Ainzon: 1880-81.
 Alagon: 1880-81.
 Alarba: 1853, 1869-70, 70-71 y 80-81.
 Albeta: 1879-80 y 1880-81.
 Alborge: 1880-81.
 Alcalá de Ebro: 1879-80 y 1880-81.
 Alcalá de Moncayo: 1869-70 al 1880-81 inclusive.
 Alconchel: 1868-69 al 1880-81 idem.
 Aldehuela de Liestos: 1869-70 al 1880-81 idem.
 Alfajarin: 1876-77 al 1880-81 idem.
 Alfamen: 1879-80 y 1880-81.
 Alfocea: 1871-72 y 80-81.
 Alforque: 1869-70.
 Alhama: 1873-74, 74-75, 75-76, 78-79 y 80-81.
 Almochuel: 1869-70 y 1876-77 al 1880-81 inclusive.
 Almonacid de la Cuba: 1853, 1879-80 y 1880 81.
 Almonacid de la Sierra: 1875-76 al 1880-81 inclusive.
 Alpartir: 1875-76, 79-80 y 80-81.
 Ambel: 1880-81.
 Anento: 1880-81.

- Aniñon: 1880-81.
 Añon: 1868-69 al 1880-81 inclusive.
 Aranda: 1870-71 al 1880-81 idem.
 Arándiga: 1870-71 al 1880-81 idem.
 Ardisa: 1873-74 al 1880-81 idem.
 Ariza: 1879-80 y 1880-81.
 Artieda: 1879-80 y 1880-81.
 Asin: 1880-81.
 Atea: 1874-75 y 1880-81.
 Ateca: 1878-79, 79-80 y 80-81.
 Azuara: 1871-72, 72-73, 73-74, 74-75, 76-77 al 1880-81 inclusive.
 Badules: 1875-76 al 1880-81 inclusive.
 Bagüés: 1868-69 y 1875-76 al 1880-81 inclusive.
 Bárboles: 1880-81.
 Bardallur: 1863-64, 64-65, 65-66 y 1873-74 al 1880-81 inclusive.
 Belchite: 1870-71.
 Belmonte: 1869-70 al 1880-81 inclusive.
 Berdejo: 1875-76 al 1880-81 idem.
 Berruoco: 1880-81.
 Biel: 1868-69 al 1880-81 inclusive.
 Bijuesca: 1871-72 y 1877-78 al 1880-81 idem.
 Biota: 1866-67 al 1880-81 idem.
 Bisimbre: 1879-80 y 1880-81.
 Boquiñeni: 1873-74, 74-75 y 1880-81.
 Bordalba: 1878-79, 79-80 y 80-81.
 Borja: 1869-70 al 1880-81 inclusive.
 Botorrita: 1869-70 al 1880-81 idem.
 Brea: 1871-72 al 75-76 inclusive, 1878-79, 79-80 y 1880-81.
 Bubierca: 1871-72 al 1880-81 inclusive.
 Bujaraloz: 1869-70, 70-71 y 80-81.
 Bulbuenta: 1878-79, 79-80 y 80-81.
 Bureta: 1880-81.
 Cadrete: 1880-81.
 Calatayud: 1852, 1879-80 y 80-81.
 Calatorao: 1880-81.
 Calcena: 1874-75 al 1880-81 inclusive.
 Calmarza: 1871-72, 1873-74 al 80-81 idem.
 Campillo: 1869-70, 70-71, 76-77, 79-80 y 80-81.
 Carenas: 1871-72 al 75-76 inclusive y 1880-81.
 Cariñena: 1869-70, 70-71 y 71-72.
 Caspe: 1880-81.
 Castejon de Alarba: 1873-74 y 74-75.
 Castejon de Valdejasa: 1869-70, 76-77, 77-78 y 1878-79.
 Castiliscar: 1878-79, 79-80 y 80-81.
 Cervera de Aniñon: 1875-76 al 1880-81 inclusive.
 Cerveruela: 1875-76, 76-77 y 80-81.
 Cetina: 1877-78 al 1880-81 inclusive.
 Chodés: 1874-75, 75-76, 78-79, 79-80 y 80-81.
 Cimballa: 1879-80 y 1880-81.
 Cinco Olivas: 1863-64, 64-65, 79-80 y 80-81.
 Clarés: 1880-81.
 Codo: 1871-72 al 1880-81 inclusive.
 Codos: 1869-70 al 1874-75 inclusive, 1879-80 y 1880-81.
 Contamina: 1878-79, 79-80 y 80-81.
 Cosuenda: 1867-68 y 1880-81.
 Cuarte: 1879-80 y 1880-81.
 Cubel: 1869-70 al 1872-73 inclusive y 1874-75 al 1880-81 inclusive.
 Cunchillos: 1880-81.
 Daroca: 1878-79, 79-80 y 80-81.
 Ejea de los Caballeros: 1880-81.
 El Burgo: 1864-65, 78-79, 79-80 y 80-81.
 El Buste: 1874-75 al 1880-81 inclusive.
 El Frago: 1880-81.
 El Frasno: 1871-72, 72-73, 73-74, 78-79, 79-80 y 1880-81.
 Embid de Ariza: 1878-79, 79-80 y 80-81.
 Embid de la Ribera: 1875-76 al 80-81 inclusive.
 Encinacorba: 1871-72, 72-73, 73-74 y 77-78 al 1880-81 inclusive.
 Erla: 1876-77 al 80-81 inclusive.
 Escatron: 1876-77 al 80-81 idem.
 Esco: 1878-79, 79-80 y 80-81.
 Fabara: 1867-68, 68-69, 69-70 y 80-81.
 Farasdués: 1879-80 y 80-81.
 Farlete: 1880-81.
 Fayon: 1867-68, 68-69 y 76-77 al 80-81 inclusive.
 Figueruelas: 1869-70 y 1872-73 al 80-81 idem.
 Fombuena: 1871-72, 72-73, 73-74 y 76-77 al 1880-81 idem.
 Fréscano: 1869-70 al 73-74 inclusive y 1880-81.
 Fuencalderas: 1866-67 al 74-75 inclusive.
 Fuendejalón: 1871-72, 72-73 y 80-81.
 Fuendetodos: 1879-80 y 80-81.
 Fuentes de Ebro: 1878-79, 79-80 y 80-81.
 Fuentes de Jiloca: 1880-81.
 Gallocanta: 1880-81.
 Gallur: 1880-81.
 Gelsa: 1868-69 y 1871-72 al 78-79 inclusive.
 Godojos: 1876-77 al 1880-81 inclusive.
 Gotor: 1871-72, 72-73, 78-79, 79-80 y 80-81.
 Grisel y Samagos: 1869-70 al 80-81 inclusive.
 Grisen: 1880-81.
 Herrera: 1871-72 al 80-81 idem.
 Ibdes: 1871-72, 72-73, 73-74, 75-76 y 80-81.
 Illueca: 1871-72 al 80-81 inclusive.
 Inogés: 1872-73, 73-74 y 75-76 al 80-81 inclusive.
 Isuerre: 1877-78 al 80-81 inclusive.
 Jaraba: 1871-72 al 80-81 idem.
 Jarque: 1866-67, 67-68, 77-78, 78-79 y 80-81.
 Jaulin: 1877-78 al 80-81 inclusive.
 Juslibol: 1878-79, 79-80 y 80-81.
 La Almolda: 1876-77 al 80-81 inclusive.
 La Almonia: 1877-78 al 80-81 idem.
 Lagata: 1880-81.
 Lajoyosa: 1873-74 y 1880-81.
 La Muela: 1869-70 al 80-81 idem.
 Langa: 1868-69 al 73-74 inclusive, 1878-79, 1879-80 y 80-81.
 Las Casetas: 1869-70 hasta su agregacion á Zaragoza.
 Las Cuerlas: 1870-71 al 80-81 inclusive.
 Las Pedrosas: 1880-81.
 La Vilueña: 1880-81.
 Layana: 1880-81.
 La Zaida: 1879-80 y 80-81.
 Lechon: 1876-77 al 80-81 inclusive.
 Leciñena: 1880-81.
 Letúx: 1867-68 al 1872-73 inclusive y 1877-78 al 1880-81 idem.
 Litago: 1873-74, 1878-79, 79-80 y 1880-81.
 Lituénigo: 1874-75, 75-76, 76-77, 78-79, 79-80 y 1880-81.
 Lobera: 1866-67 y 1868-69 al 80-81 inclusive.
 Longares: 1868-69 al 80-81 idem.
 Longás: 1880-81.
 Lorbés: 1880-81.

- Lucena: 1866-67, 79-80 y 80-81.
 Luesia: 1878-79, 79-80 y 80-81.
 Luesma: 1874-75 al 80-81 inclusive.
 Lumpiaque: 1872-73 al 80-81 idem.
 Luna: 1880-81.
 Maella: 1873-74, 74-75, 79-80 y 80-81.
 Magallon: 1862-63 al 65-66 inclusive, 1879-80
 y 1880-81.
 Mainar: 1877-78 al 80-81 idem.
 Malanquilla: 1880-81.
 Malejan: 1876-77 al 80-81 idem.
 Mallen: 1880-81.
 Malon: 1877-78 al 80-81 idem.
 Malpica: 1880-81.
 Maluenda: 1869-70 al 80-81 idem.
 Manchones: 1869-70 al 1880-81 inclusive.
 Mara: 1867-68 al 1880-81 idem.
 María: 1875-76 y 1880-81.
 Mediana: 1880-81.
 Mequinenza: 1868-69 y 1880-81.
 Mesones: 1879-80 y 80-81.
 Mezalocha: 1869-70, 73-74, 74-75 y 80-81.
 Miedes: 1880-81.
 Monegrillo: 1880-81.
 Moneva: 1879-80 y 80-81.
 Monreal de Ariza: 1869-70, 70-71, 76-77, 77-78
 y 1880-81.
 Monterde: 1870-71 al 1880-81 inclusive.
 Monton: 1879-80 y 80-81.
 Monzalbarba: 1878-79, 79-80 y 80-81.
 Morata de Jiloca: 1873-74, 74-75 y 80-81.
 Morata de Jalon: 1879-80 y 80-81.
 Morés: 1879-80 y 80-81.
 Moros: 1876-77 al 1880-81 inclusive.
 Moyuela: 1869-70 al 1880-81 idem.
 Mozota: 1879-80 y 80-81.
 Muel: 1880-81.
 Munébrega: 1866-67, 67-68, 68-69, 75-76 al
 1880-81 inclusive.
 Murero: 1878-79, 79-80 y 80-81.
 Murillo de Gállego: 1879-80 y 80-81.
 Navardun: 1880-81.
 Nigiüella: 1880-81.
 Nombrevilla: 1880-81.
 Novallas: 1879-80 y 80-81.
 Nuévalos: 1880-81.
 Nuez: 1869-70, 70-71 al 80-81 inclusive.
 Olivés: 1867-68, 68-69, 69-70, 73-74, 78-79, 79-80
 y 1880-81.
 Orcajo: 1869-70, 70-71, 79-80 y 80-81.
 Orera: 1869-70 al 80-81 inclusive.
 Orés: 1867-68, 68-69 y 80-81.
 Oseja: 1879-80 y 80-81.
 Osera: 1871-72 al 80-81 idem.
 Paniza: 1869-70 al 80-81 idem.
 Paracuellos de Jiloca: 1872-73, 73-74, 74-75,
 1878-79, 79-80 y 80-81.
 Paracuellos de la Ribera: 1869-70 al 80-81 inclusive.
 Pardos: 1877-78 al 80-81 idem.
 Pastriz: 1868-69 al 75-76 inclusive y 79-80.
 Pedrola: 1872-73, 73-74 y 80-81.
 Peñaflo: 1879-80 y 80-81.
 Perdiguera: 1871-72, 72-73, 74-75, 75-76 y 80-81.
 Piedrafajada: 1874-75, 79-80 y 80-81.
 Pina: 1871-72 al 1879-80 inclusive.
 Pinseque: 1867-68, 71-72 al 80-81.
 Pintano: 1871-72.
 Plasencia de Jalon: 1863-64, 71-72 al 75-76 in-
 clusive y 80-81.
 Pleitas: 1876-77 al 80-81 idem.
 Plenas: 1869-70 al 80-81 idem.
 Pomer: 1869-70 al 80-81 idem.
 Pozuel de Ariza: 1878-79 y 80-81.
 Pozuelo: 1871-72 al 80-81 inclusive.
 Pradilla: 1879-80 y 80-81.
 Puebla de Alborton: 1875-76 al 80-81 idem.
 Puebla de Alfinden: 1868-69 al 80-81 idem.
 Puendeluna: 1867-68, 71-72, 72-73 y 75-76 al
 1880-81 inclusive.
 Purroy: 1866-67 y 78-79.
 Purujosa: 1867-68 al 80-81 inclusive.
 Quinto: 1864-65, 71-72, 72-73 y 80-81.
 Remolinos: 1872-73 al 75-76 inclusive y 80-81.
 Retascon: 1876-77.
 Riela: 1871-72 al 75-76 idem y 77-78 al 80-81
 inclusive.
 Roden: 1871-72, 72-73 y 76-77 al 80-81 inclusive.
 Rueda de Jalon: 1869-70 al 74-75 inclusive y
 1880-81.
 Ruesca: 1868-69, 69-70, 71-72 y 73-74 al 80-81 id.
 Ruesta: 1880-81.
 Sádaba: 1871-72 al 80-81 inclusive.
 Salvatierra: 1861 y 1871-72 al 80-81 idem.
 Samper del Salz: 1880-81.
 San Martín de Moncayo: 1878-79, 79-80 y 80-81.
 Santa Cruz de Moncayo: 1868-69 al 73-74 inclu-
 sive y 1877-78 al 80-81 idem.
 Santa Cruz de Tobed: 1876-77 al 80-81 idem.
 Santed: 1869-70 al 80-81 idem.
 Sástago: 1870-71, 71-72 y 1876-77 al 80-81 in-
 clusive.
 Sediles: 1880-81.
 Sestrica: 1875-76 al 80-81 inclusive.
 Sierra de Luna: 1869-70 y 80-81.
 Sigües: 1876-77 al 80-81 idem.
 Sisamon: 1868-69 al 80-81 idem.
 Sobradriel: 1872-73 al 80-81 idem.
 Sos: 1871-72 al 80-81 idem.
 Talamantes: 1876-77 al 80-81 idem.
 Tarazona y Tórtoles: 1869-70 al 80-81 idem.
 Tauste: 1871-72 al 74-75 idem y 1876-77 al 1880-
 1881 idem.
 Terrer: 1880-81.
 Tierga: 1874-75 al 80-81 idem.
 Tiermas: 1879-80.
 Torralba de los Frailes: 1867-68 al 80-81 idem.
 Torralba de Ribota: 1879-80 y 80-81.
 Torralvilla: 1870-71 al 80-81 idem.
 Torrehermosa: 1875-76 al 80-81 idem.
 Torrelapaja: 1869-70 al 80-81 idem.
 Torrellas: 1872-73 al 80-81 idem.
 Torres de Berrellen: 1877-78 al 80-81 idem.
 Torrijo: 1868-69, 69-70 y 80-81.
 Tosos: 1869-70 al 76-77 idem y 80-81.
 Tobed: 1879-80 y 80-81.
 Trasmoz: 1880-81.
 Trasobares: 1871-72 al 80-81 idem.
 Uncastillo: 1866-67 al 1880-81 inclusive.
 Undués de Lerda: 1869-70 al 80-81 idem.
 Undués Pintano: 1880-81.
 Urrea de Jalon: 1870-71, 74-75, 79-80 y 80-81.
 Urriés: 1870-71 y 76-77 al 80-81 inclusive.

Used: 1868-69 al 80-81 inclusive.
 Utebo: 1865-66 y 1880-81.
 Valconchan: 1879-80 y 80-81.
 Valdehorna: 1880-81.
 Val de San Martin: 1872-73, 79-80 y 80-81.
 Valmadrid: 1869-70, 70-71 y 75-76 al 80-81 inclusive.
 Valpalmas: 1870-71 al 75-76 inclusive y 80-81.
 Valtorres: 1869-70.
 Velilla de Ebro: 1876-77 y 77-78.
 Velilla de Jiloca: 1872-73 al 78-79 y 80-81.
 Vera: 1880-81.
 Vierlas: 1880-81.
 Villadoz: 1877-78 al 80-81 inclusive.
 Villafeliche: 1869-70 al 75-76 idem 78-79, 79-80 y 1880-81.
 Villafranca de Ebro: 1879-80 y 80-81.
 Villalengua: 1869-70 al 80-81 idem.
 Villalba: 1871-72, 73-74, 74-75, 75-76, 76-77 y 1880-81.
 Villamayor: 1879-80 y 80-81.
 Villanueva de Gállego: 1874-75, 79-80 y 80-81.
 Villanueva de Jiloca: 1876-77 al 80-81 inclusive.
 Villanueva del Huerva: 1867-68 al 73-74 idem y 1877-78 al 80-81 idem.
 Villar de los Navarros: 1868-69, 69-70, 70-71 y 1880-81.
 Villarreal: 1873-74 y 80-81.
 Villarroya de la Sierra: 1871-72 y 75-76 al 80-81 inclusive.
 Vistabella: 1875-76 al 80-81 idem.
 Viver de la Sierra: 1875-76 al 80-81 idem.
 Zaragoza: 1855, 56, 57, 71-72 al 80-81 idem.

CÁRCELES.—Circular.

A fin de que los pueblos que constituyen el partido de Caspe puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he acordado insertar á continuacion el repartimiento de las mismas aprobado con esta fecha y que ha de regir en el año económico de 1882 á 1883.

REPARTIMIENTO de las cantidades que deben entregar los pueblos que componen el partido judicial de Caspe.

PUEBLOS.	CUOTA que satisfacen al Estado.	CUOTA para presos pobres.
	Pesetas.	Pesetas.
Caspe.	139.340	1.909'83
Cinco Olivas.. . . .	8.560	117'28
Chiprana.	12.670	173'57
Escatron.	37.027	507'26
Fabara.	29.307	401'50
Fayon.. . . .	7.912	108'39
Maella.	52.003	712'44
Mequinenza.	25.665	351'61
Nonaspe.	9.765	127'78
Sástago.	44.102	605'19
TOTAL.....	366.351	5.014'85

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1882.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCION CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Director general del Tesoro, en comunicacion de 31 de Agosto último, ordena á esta Delegacion se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la Real orden siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—*Real orden.*—Excelentísimo Sr.: Visto el recurso dealzada interpuesto ante este Ministerio por el Comisionado de apremio D. Joaquin Espejo, vecino de Granada, contra la resolucion de ese Centro directivo de 6 de Setiembre del año último, que fija en 7 pesetas 50 céntimos diarias el máximo de dietas de los Comisionados de apremio, sea cualquiera el número de deudores; á cuyo tipo debe atenderse el recurrente para las que hubiese devengado en sus actuaciones contra algunos vecinos de Santafé, deudores por el concepto de préstamos reintegrables otorgados por la ley de 21 de Febrero de 1861 para reparar los daños causados por las inundaciones:

Resultando del expediente respectivo que los deudores apremiados acudieron á la Administracion económica en súplica de que se les considerase como una colectividad para el pago de dietas; cuya peticion se resolvió por el Jefe económico en el sentido de que se dividieran en dos grupos que pagarian 7 pesetas 50 céntimos diarias cada uno al Comisionado don Joaquin Espejo:

Resultando asimismo que el Comisionado se alzó de esta resolucion á ese Centro directivo, recayendo en 6 de Setiembre del año último el acuerdo que promueve el recurso de que ahora se trata:

Considerando que el punto prévio que debe dilucidarse en el asunto es la condicion de los deudores; y que ésta no es la de primeros ni segundos contribuyentes de que habla la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, por cuanto sus débitos no proceden de contribucion alguna de la que fuesen directa ni indirectamente responsables:

Considerando que la suprimida Administracion económica de Granada, debió elevar la oportuna consulta á esa Direccion general ántes de expedir los despachos de apremio á favor del recurrente, dada la especialidad de no hallarse previsto el caso en ninguna de las disposiciones dictadas sobre expedientes ejecutivos contra deudores á la Hacienda:

Considerando que la propia Administracion al calificar implícitamente á los deudores por el concepto indicado de primeros contribuyentes, les impuso el

pago de unas dietas para que no se hallaba autorizada, si se tiene en cuenta por una parte la identidad de los débitos, y por otra el que los deudores tienen todos una misma residencia; pues en este caso los decretos é instrucciones vigentes en la materia prescriben el apremio colectivo:

Considerando que los préstamos hoy objeto de reintegro, se otorgaron en virtud de poderosos fundamentos de equidad; que debe excluirse, por tanto, todo motivo de agravacion que pudiera hacer ilusorios sus beneficios;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien confirmar la resolucio[n] de esa Direccion general de 6 de Setiembre del año próximo pasado, fijando en 7 pesetas 50 céntimos diarias, que es el máximo señalado por el art. 56 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, las dietas del Comisionado D. Joaquin Espejo, que deberán ser exigidas á prorata entre los apremiados; y que se dé á esta resolucio[n] la publicidad oficial necesaria para evitar en lo sucesivo abusos que pudieran ser lamentables y perjudiciales á la Administraci[ó]n y al contribuyente.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1882.—Camacho.—Sr. Director general del Tesoro.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado lo verifico para conocimiento del público y demás efectos.

Zaragoza 4 de Setiembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, Jerónimo G.^a-Cabrero.

SECCION QUINTA.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

1.^a Y 3.^a DECENA DE AGOSTO DE 1882.

Estado de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresadas decenas.

Días...	ARTÍCULOS.	VECINDAD.	CANTIDAD comprada.	Precio de la unidad. — Pesetas.
			Litros.	
3	Aceite de 2. ^a clase.	Maella.....	1.532 »	0'85
6	Idem.	Calatayud..	50 »	0'92
31	Idem.	Casetas....	3-100	0'97
			Kilógramos.	
31	Carbon.....	Casetas. ...	231	0'11
			Fanegas.	
3	Cebada.....	Zaragoza....	20	8'56
			Kilógramos.	
3	Jabon.....	Zaragoza....	538	0'72

Zaragoza 31 de Agosto de 1882.—B.^o V.^o—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Antonino Mur.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

PRESUPUESTO DE 1882-83.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE ZARAGOZA.

MES DE AGOSTO DE 1882.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.^a decena del citado mes.

Dia.	CANTIDAD.				ARTÍCULOS ADQUIRIDOS.		PRECIO. — Pts. Cs.
	Quintales métricos	Kilógramos.	Hectóls.	Litrs.	NOMBRE.	CLASE.	
Del 20 al 31.	1.400	»	»	»	Paja.....	De trigo, buena y limpia.	4'00

Zaragoza 31 de Agosto de 1882.—V.^o B.^o—El Comisario de Guerra Inspector, Pascual Royo.—El Administrador, Santiago Torrijo.

SECCION SEXTA.

D. Mariano Ferrer, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Alborge:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal, aparece la que literalmente copiada es como sigue:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Félix Laborda.—D. Miguel Burillo.—D. Plácido Lorda.—D. Ramon Fando.—D. Pablo Graus.—D. Benito Laborda.—D. Matias Laborda.—Señores Asociados: D. Angel Alda.—D. Melchor Madre.—Don Blas Graus.—D. Gregorio Laborda.—D. Gabriel Alda.—D. Manuel Ferrer.

Al centro.—En el pueblo de Alborge á 20 de Agosto de 1882; reunidos los señores de Ayuntamiento y Vocales asociados en Junta municipal en la Sala Consistorial en sesion extraordinaria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Félix Laborda, por dicho señor se dió principio á la sesion, manifestando: Que en virtud de la circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de 16 del actual, haciendo saber á los Ayuntamientos un telegrama del Ministerio de Hacienda de 14 del que rige, ordenando que en el impuesto establecido en sustitucion del de la sal, no se admite para el presupuesto del corriente ejercicio recargo alguno para atenciones municipales, se estaba en el caso de acordar los medios ó recursos extraordinarios, con los cuales se cubra el déficit de 2.020 pesetas 74 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario del año corriente; por cuanto se acordó cubrir parte de él con el 50 por 100 de recargo sobre el impuesto equivalente al de la sal; y aunque dicho presupuesto se halla aprobado, se ha mandado reformar por la circular antes citada. Resultando no haber posibilidad de hacer ninguna economía, y haberse acordado ya todos los recursos legales permitidos, á excepcion del recargo sobre el importe de las cédulas personales por ser de escasos rendimientos, vinieron en acordar por unanimidad que el mencionado déficit se cubra imponiendo el 77 por 100 de recargo extraordinario sobre el cupo de consumos, además del 70 que se halla ya acordado; cuyo recargo ascenderá á 2.031 pesetas 26 céntimos; con lo cual queda cubierto el referido déficit.

Por lo que se dió por terminada la sesion, mandando, que una copia de este acuerdo se publique en el sitio de costumbre de esta localidad, remitiendo otro ejemplar al Excmo. Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL, para tramitar el expediente con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878; firmando la presente acta, de que yo el Secretario certifico.—Félix Laborda.—Miguel Burillo.—Ramon Fando.—Matias Laborda.—Pablo Graus.—Melchor Madre.—Gregorio Laborda.—Manuel Ferrer.—Angel Alda.—Blas Graus.—Por D. Plácido Lorda, D. Benito Laborda, y don Gabriel Alda que no saben firmar, Mariano Ferrer, Secretario.»

Así resulta del original á que me refiero. Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Albor-

ge á 22 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Félix Laborda.—Mariano Ferrer.

D. Fulgencio Bermudez Ucelay, Secretario del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad:

Certifico: Que en el libro de actas de dicha Corporacion y sesion celebrada el dia 24 de Julio último, aparece el tanto de acuerdo siguiente:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: Sancho de Lezcano.—Bardaji.—Zabalo.—Cortés.—Muñoz.—P. Zabalo.—Mochales.—Ciria.—Monreal.—Bueno.—Señores Asociados: J. Manuel Nayarro.—Vicente Coscolla.—Genaro Moor.—Mariano Alvira.—Gaspar Lausin.—Juan Valdrés.—Cándido Franco.—José Gil.—Antonio Casas.—Alejandro Perez.—Faustino Larrea.—Joaquin Villarroya.—Pablo Trigo.—Antonio Aznar.—Andrés Fustigueras.—Francisco Marco.—Manuel Caballero.

Al centro.—En el Consistorio de Calatayud á 24 de Julio de 1882; reunidos bajo la presidencia del Sr. D. Juan Francisco Sancho de Lezcano y previa citacion al efecto los señores Concejales que al margen se expresan, con los contribuyentes Asociados que asimismo aparecen, y constituida de este modo la Junta municipal de Asociados, el Sr. Presidente hizo uso de la palabra, extendiéndose en consideraciones generales sobre el presupuesto municipal, y de la apremiante necesidad en que el Ayuntamiento se ha visto para la formacion de el del corriente año económico, segun la circular del Gobierno de provincia de que se dió lectura, publicada en el BOLETIN OFICIAL fecha 5 del corriente; exponiendo los medios extraordinarios á que el Municipio ha tenido necesidad de acudir para cubrir el déficit, á consecuencia de faltar desde esta época el ingreso producido por el arbitrio voluntario de peso, que las clases comprometidas á satisfacerle se han negado á seguir tributando; cuyo recurso extraordinario es una tarifa sobre especies no comprendidas en la general de consumos, de conformidad con lo prevenido en el art. 22 de la Instruccion del ramo, de que se dió lectura; y el mismo Sr. Presidente continúa manifestando que iba á procederse á dar cuenta y discutir el presupuesto de gastos é ingresos para acreditar y justificar conforme se previene en la circular de 3 de Agosto de 1878, que no pudiéndose disminuir los gastos ni contar con ingresos ordinarios suficientes para enjugar el déficit, de lo que ya el Ayuntamiento, previo estudio y discusion detenida, se ha penetrado; es perfectamente legal el recurrir á la tarifa extraordinaria que se ha indicado, cuyos productos calculados nivelan el presupuesto y evitan el reparto municipal por este concepto, que es de lo que el Ayuntamiento trata de huir hasta donde le sea posible, y con doble razon en las circunstancias actuales en que por efecto de la pertinaz sequia, la falta de cosechas reviste un carácter grave y de necesaria precaucion por parte de las Corporaciones para el otoño é invierno venidero.

En su virtud, llenadas las formalidades todas que previene la ley, se dió principio á la lectura y discusion por capítulos del presupuesto de gastos é ingresos, y despues de intentar todas las conomias posibles en aquel, dejándole reducido á la expresion mi-

nima dadas las condiciones de localidad, todos los concurrentes manifestaron su opinión de no poder disminuirle, así como también la de no ser factible aumentar los ingresos ordinarios, y resultando un déficit de 16.000 pesetas, convinieron en enjugarle con el producto de la tarifa adjunta, acordando en definitiva aprobar el presupuesto de gastos é ingresos y como parte integrante del mismo la mencionada tarifa, é igualmente que este acuerdo se exponga al público en cumplimiento de lo prevenido en la citada circular de 3 de Agosto de 1878.»

Así resulta del expresado libro de actas al principio nombrado que obra en la Secretaría de mi cargo á que me refiero. Y para que conste y á los efectos que procedan, expido la presente visada por el señor Alcalde en Calatayud á 24 de Agosto de 1882.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Francisco Sancho de Lezana.—Fulgencio Bermudez Ucelay.

Por el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se hallan expuestos al público en esta Alcaldía el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; el padron de cédulas personales y los padrones del impuesto equivalente al de la sal, cuyos documentos corresponden al año económico de 1882 á 1883, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones oportunas.

Azuara 30 de Agosto de 1882.—El Alcalde ejerciente, Andrés Amesa.

Los padrones del impuesto equivalente al de la sal, de esta villa, para el año económico de 1882-83, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los vecinos y terratenientes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Zuera 4 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Antonio Inéba.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto, por término de ocho días, los padrones del impuesto equivalente al de la sal, correspondientes al actual ejercicio; durante cuyo período podrán reclamar los que se crean perjudicados.

Nuez 5 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Juan Trueba.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del Cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á D. Mariano Carreras, vecino que ha sido de esta capital, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Sala audiencia del Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en diligencias preparatorias á virtud

de denuncia de estafa instada por D. Juan Sastre; apercibiéndole que de no comparecer en el sitio que se puntualiza le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 5 de Setiembre de 1882.—Pedro del Castillo.—D. S. O. Romualdo Paraiso.

Belchite.

D. Miguel Lopez y Latorre, Abogado, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Belchite:

Certifico: Que en el incidente de pobreza seguido en este Tribunal á instancia de Joaquina Artigas Rigal se ha pronunciado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Belchite á 20 de Mayo de 1882; el Sr. D. Antonio Fuertes Selva, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza instado por el Procurador de este Juzgado, nombrado en turno, D. Juan Gil, en representación de Joaquina Artigas Rigal, vecina de la Puebla de Alborton, con objeto de entablar cierta demanda contra Francisco Rabinal Sierra en reclamación del derecho de usufructo, que corresponde en ciertas fincas, que fueron de la pertenencia de su esposo Mariano Lafoz; y

Resultando que interpuesta la presente demanda de pobreza no ha comparecido el demandado Francisco Rabinal Sierra, á pesar de habersele conferido traslado y sido notificado en forma:

Resultando que sustanciado el incidente con sólo el Ministerio fiscal, y recibido á prueba, se acreditó por la parte demandante, mediante información testifical, que no posee otros ni más bienes que tres fincas, que fueron de su citado esposo, y hoy usufructúa, y el auxilio que le proporciona su hijo Pedro, que las utilidades de uno y otro no le producen ni con mucho el doble jornal de un bracero, y que no ejerce industria, ni comercio alguno por el que satisfaga al Estado ninguna clase de contribución de subsidio:

Considerando que Joaquina Artigas Rigal se halla comprendida en las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil que conceden el beneficio de pobreza para litigar;

Vistos los artículos 14 y 15 de dicha ley y demás referentes, y lo expuesto por el Ministerio fiscal en su anterior dictámen,

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en el sentido legal, á los efectos de litigar con Francisco Rabinal Sierra en la citada demanda, á la demandante Joaquina Artigas Rigal, disfrutando de los beneficios que á los de su clase concede la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 36 y siguientes de la misma.

Pues, por esta mi sentencia, que se notificará á las partes y se publicará por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Fuertes.»

Cuya sentencia se leyó y publicó en el mismo día de su fecha y se notificó en igual día al Ministerio fiscal y al Procurador D. Juan Gil.

Así resulta del incidente al principio nombrado á que me refiero. Y para que conste y la anterior sentencia se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, libré y firmo la presente en Belchite á 24 de Agosto de 1882.—Miguel López.

Caspe.

D. Anastasio de Mendoza y Ordoñez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido:

Por el presente hago saber: Que para pago de costas en el expediente de ejecucion de sentencia procedente de causa contra Sixto Romeo Mur sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Petra y Salvador Serrano, vecinos de Escatron, y como de la propiedad del Romeo, se venden en pública subasta las fincas siguientes:

Un campo, situado en el término y huerta de Escatron, partida Novallas, de dos hanegas tres almudes de cabida, ó sean 14 áreas 30 centiáreas; lindante al Este con D. Luis de Olaso y tambien al Oeste, al Norte con senda vecinal y al Mediodia con Bernardino Principe: tasado en 920 pesetas.

Otro campo, situado en el mismo término que el anterior, partida Gotor, de cuatro almudes de cabida, ó sean dos áreas, 38 centiáreas; lindante al Este con Serapio Ramon, al Oeste con Mariano Mur y al Norte y Mediodia con D. Miguel de Olaso: tasado en 175 pesetas.

Y otro campo, secano, situado en el mismo término, su partida de las Baberas, de un cahiz de tierra, equivalente á 38 áreas, 14 centiáreas; lindante al Este y Oeste con ralla, al Norte con Ramon Mora y al Mediodia con monte comun: tasado en la cantidad de 120 pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia 26 del corriente y hora de las diez de su mañana, donde podrán presentarse los que quieran tomar parte; advirtiéndose no se admitirá postura que no sea arreglada á derecho, y que los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte, previniéndose además que los licitadores tendrán que conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y siendo condicion de que el rematante verifique la inscripcion de los mismos, omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta en el término de sexto dia.

Dado en Caspe á 1.º de Setiembre de 1882.—Anastasio de Mendoza.—Por su mandado, Teodoro Navarro.

JUZGADOS MILITARES.**Zaragoza.**

D. Miguel Cantero Moreno, Teniente de la quinta compañía del regimiento infantería de Galicia, número 19, primer batallon:

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de desercion al soldado perteneciente al Ejército de Ultramar Pedro Duarte Yesa, por no haberse presentado, al cumplir los cuatro meses de licencia que estaba disfrutando por enfermo, á este Cuerpo, al cual está destinado, é ignorándose su paradero, por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Pedro Duarte Yesa, para que en el término de 20 dias se presente en la Guardia de prevencion en el Castillo de la Aljafería, el cual ocupa este regimiento; pues de no verificarlo así en dicho término se procederá como en justicia corresponda.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se insertará en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza 31 de Agosto de 1882.—Miguel Cantero.

D. Liborio Mediavilla Pujador, Comandante, Capitan ayudante del segundo batallon del regimiento de infantería de Gerona núm. 22:

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa en instruccion contra el soldado de la quinta compañía del primer batallon de este regimiento, Salvador Casas Solares, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Fraga, por no haberse presentado á banderas desde que en 3 de Marzo último se le ordenó su incorporacion, por el primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, se presente en el cuartel de Santa Engracia de esta Plaza á manifestar las causas que ha tenido para no efectuar su incorporacion á banderas en tiempo debido, y de no verificarlo seguirá la causa su tramitacion para los efectos á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en la puerta de dicho cuartel y publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza 30 de Agosto de 1882.—Liborio Mediavilla.

Madrid.

D. Andrés Martinez Rionda, Comandante del batallon cazadores de Arapiles, núm. 9, y Fiscal de la sumaria que se instruye al soldado del mismo Maximino Montañés Lopez en averiguacion de los motivos que haya tenido para no verificar la incorporacion á banderas al ser llamado para efectuarlo:

Hago saber: que en virtud de la autorizacion que me conceden las Reales Ordenanzas, por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado Maximino Montañés Lopez, que se encuentra con licencia ilimitada, para que en el término de 20 dias, contados desde esta fecha, se presente en el cuartel de la Montaña de esta Corte y en el local que ocupa el cuerpo, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el motivo arriba mencionado. Y á fin de que por este medio de publicidad llegue á conocimiento del interesado y pueda efectuarlo, extendiendo éste en Madrid á 31 de Agosto de 1882.—Andrés Martinez Rionda.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.**

El que hubiere recogido una perra galga, de pelo negro, que se extravió el dia 29 de Agosto del presente año, que la manifieste en la calle del Portillo, núm. 60, y se le gratificará; de lo contrario, se le pedirá por hurto.